

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

La proponente, Yulma Rocha Aguilar y quienes con ella suscriben, Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa** con proyecto de **DECRETO**, por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato **a efectos de regular los procesos de designaciones públicas conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guanajuato necesita fortalecer su democracia mediante la construcción y mantenimiento de instituciones públicas autónomas, profesionales y transparentes, dirigidas por quienes tengan los mejores perfiles, experiencia, habilidades y



conocimientos necesarios para atender las responsabilidades encomendadas y desempeñar sus actividades con integridad y de la mejor manera posible, como lo merece la ciudadanía; instituciones con titulares idóneos, sin cuotas ni cuates.

En los países republicanos como México, donde el Poder Público se divide para su ejercicio en tres poderes y niveles con la finalidad de evitar arbitrariedades y autoritarismos que pongan en riesgo la democracia que se ha construido, las designaciones públicas son los procesos que realizan los poderes públicos para elegir a las personas que encabezarán los diferentes órganos del Estado, por lo que en nuestro sistema político y gubernamental, estos puestos tienen un papel relevante, son de alto interés público e impacto social, pues generalmente, de ellos depende el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar e impartir el acceso a la justicia o de promover, vigilar y garantizar pleno ejercicio de los diferentes derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Todo lo anterior, mediante el manejo de recursos públicos.

Por ello, es indispensable que los procesos de designaciones públicas se realicen abiertamente, con transparencia, de manera crítica, analítica, y tomando en consideración la opinión de la ciudadanía, con la finalidad de que quienes tienen la importante responsabilidad de votar estas designaciones lo hagan de forma leal¹, imparcial², objetiva³, informada y consciente, procurando en todo momento que

¹ *“Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población”.* (Artículo 4 del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y Artículo 5 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato)

² *“Dar a la ciudadanía ya la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;”* (Artículo 4 del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y Artículo 5 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato)

³ *“Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez*



quienes accedan a estos puestos además de cumplir con los requisitos señalados la Ley, también posean las cualidades, experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera adecuada los cargos correspondientes.

Aunque, en los últimos años en México y en nuestro estado se han tenido avances importantes en materia de transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción, como lo es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la instauración de Códigos de Ética para las personas servidoras públicas, y en el caso particular de este Congreso, la implementación del Parlamento Abierto, lamentablemente la legislación aún no contempla los mecanismos o procesos estandarizados que se deben implementar durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas aspirantes a acceder a cargos de designación pública, para garantizar la transparencia en los mismos y la verificación de la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, lo que afecta y pone en riesgo el buen funcionamiento de las instituciones y su autonomía, pues la falta de análisis, claridad, vigilancia, participación ciudadana y criterios de selección en los procesos, comúnmente promueve la corrupción a través de la apropiación ilegítima y captura de los puestos de designación públicos por parte de las élites políticas y de las autoridades gubernamentales responsables de su elección con la finalidad de condicionar estas designaciones al pago de cuotas o favores políticos.

Ante esta problemática y derivado del análisis y evaluación de los distintos procesos de designaciones públicas en el país, diversas organizaciones y Comités de Participación Ciudadana han elaborado modelos, guías y decálogos para establecer cuáles son las bases o criterios mínimos e indispensables necesarios que se deben implementar durante estos procedimientos para contribuir a erradicar los vicios que de origen, promueven la corrupción en los mismos para, en su lugar, promover la

deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;” (Artículo 4 del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y Artículo 5 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato)



competencia, la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, la transparencia y la participación ciudadana en dichos procesos.

Uno de los Modelos más reconocidos es el elaborado por el Observatorio Nacional de Designaciones Públicas⁴ (2020), dicha propuesta indica que para que un proceso de designación se realice de manera adecuada y transparente, este debe comenzar con la publicación de una convocatoria pública de amplia difusión, para posteriormente recibir la documentación de las personas aspirantes junto con sus cartas de consentimiento para que su información se pueda hacer pública con la finalidad de darla a conocer a la ciudadanía. Una vez recibidas las propuestas, se procede a la verificación del cumplimiento de los requisitos, a la publicación de los expedientes de las y los candidatos que hayan cumplido con los requerimientos señalados en Ley y se debe continuar realizando el análisis de la idoneidad de los perfiles propuestos mediante una investigación sobre sus antecedentes, recibiendo información adicional, los comentarios que emita la ciudadanía y llevando a cabo audiencias, para que finalmente, la integración del análisis realizado derive en un dictamen fundado y motivado, en el que además de que se verifiquen los requisitos legales, también se compruebe la idoneidad de los perfiles de las personas propuestas para acceder al cargo con el propósito de que al momento de realizar la votación, esta se realice de manera informada y objetiva.

Si bien, y como ya se mencionó previamente, aunque se han propuesto diversas metodologías para mejorar los procesos de designaciones públicas, cabe resaltar que, entre los criterios o mecanismos en los que estos modelos, guías o decálogos coinciden son: que las personas candidatas a ocupar estos puestos públicos **primero**; deben ser propuestas previa convocatoria pública ampliamente difundida con justificación debidamente fundada y motivada, observando el principio de

⁴ Para conocer más detalles sobre el Observatorio Nacional de Designaciones Públicas y sus aportaciones a la materia véase: <https://designaciones.org/federales/#!/principal>



competencia por mérito, el cual implica, que deben ser seleccionadas de acuerdo con sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia⁵, y **segundo**; el proceso de análisis de las candidatas y candidatos a ocupar puestos de designación públicos no deben limitarse únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, sino que también deben ser examinados con detenimiento a través de audiencias que permitan dar a quienes realizan la votación, una mayor percepción sobre la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, utilizando mecanismos que garanticen en todo momento la transparencia y hagan factible la participación ciudadana durante el proceso.

En el caso particular de Guanajuato, la Constitución Política Local le otorga al Congreso del Estado la facultad de designar a las personas titulares de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General, de la Auditoría Superior del Estado, Magistradas, Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, Personas Comisionadas del Instituto de Acceso a la Información Pública y titulares de los Órganos de Control Internos de los Organismos Autónomos reconocidos en la Constitución que ejercen recursos públicos.

Haciendo una breve recapitulación, podemos recordar que la terna con las personas candidatas a ocupar el cargo de comisionada o comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública fue turnada por el Ejecutivo sin justificación fundada y motivada en la que, observando el principio de competencia por mérito, se describieran puntualmente los criterios que habían sido tomados en consideración para llevar a cabo la selección de las personas que integraban la terna propuesta, incumpliendo el principio de rendición de cuentas, reconocido en los Códigos de Ética del Poder Ejecutivo y Legislativo como el deber que tienen las personas servidoras públicas de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sobre lo cual, relativo a los procesos de designaciones públicas, es pertinente

⁵ Artículo 4 del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO



resaltar que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado señalando que las resoluciones de órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarios, sino que deben estar debidamente justificados y motivados⁶.

Posteriormente, para la dictaminación del asunto, este Congreso se limitó únicamente a realizar el proceso burocrático de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas señalados en la Ley, omitiendo llevar a cabo entrevistas, audiencias o comparecencias con ellas, perdiendo así la oportunidad de realizar un análisis detallado para la identificación y determinación de la idoneidad de los perfiles, como ya ha sucedido también en otras designaciones, pues actualmente la legislación local no contempla procesos estandarizados o la aplicación de herramientas que garanticen la transparencia, imparcialidad y que se observe el principio de competencia por mérito durante los mismos.

Haciendo un estudio sobre el proceso de designaciones públicas votadas por este Congreso, se concluye que en ninguno de los casos la Ley establece obligatoriedad de que las ternas sean remitidas con justificación fundada y motivada en la que se desarrollen los criterios que fueron tomados en cuenta para la elección de las personas propuestas. Solamente en los procesos de designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Auditoría Superior del Estado y de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos por Ley, se debe emitir una convocatoria previa para la elaboración de la terna. Únicamente se realizan entrevistas o comparecencias en los procesos de designación de los titulares de la Fiscalía General y de la Auditoría Superior. Por último, en ninguno de

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de enero de dos mil diecisiete. Recuperado el 4 de febrero del 2022, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4tPjzQ0n02YJ:www2.scjn.gob.mx/juridica/engros/es/2/2015/20/2_190445_3268.doc+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx

los supuestos se contempla la implementación de mecanismos de parlamento abierto para que la ciudadanía pueda emitir sus comentarios u opiniones sobre los perfiles de las personas candidatas al puesto de designación.

Por lo expuesto anteriormente, y derivado de la importancia que las designaciones públicas representan en nuestro sistema político y gubernamental para el adecuado funcionamiento de las instituciones y el fortalecimiento de nuestra democracia, es que surge esta iniciativa con la finalidad de dar certeza jurídica y legitimidad a estos procesos de selección, regulándolos mediante el establecimiento de los mecanismos mínimos indispensables que se deben implementar durante los mismos para garantizar que sean competitivos, justos, transparentes; otorgando a este Congreso las herramientas necesarias para que las legisladoras y legisladores emitan sus votos de manera objetiva, imparcial y consciente, procurando así que quienes accedan a estos puestos no sean solamente aquellas personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley, sino quienes verdaderamente posean los mejores perfiles para desempeñar los cargos, previniendo arbitrariedades y fortaleciendo nuestras instituciones públicas respaldando su autonomía e incrementando su profesionalismo.

Es así, que en síntesis, la presente propuesta plantea transparentar y regular los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Congreso, otorgándole a las legisladoras y legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente, estableciendo en la Ley cuatro mecanismos que se deberán implementar durante los mismos, **primero**; realizar convocatorias públicas ampliamente difundidas para prevenir arbitrariedades en la composición de las ternas, promoviendo que todas las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley tengan oportunidad de postularse y no únicamente quienes indiquen las autoridades, **segundo**; especificar que las ternas deben ser remitidas a esta



Asamblea debidamente fundadas y motivadas, observando el principio de competencia por mérito, con la intención de que se informe puntualmente a este Congreso cuáles fueron los criterios considerados para seleccionar a las personas propuestas de entre las demás personas aspirantes, **tercero**; establecer que las Comisiones Dictaminadoras deben realizar audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas con el objetivo de complementar y verificar la información contenida en los requisitos de elegibilidad relativa al profesionalismo, capacidad, habilidades, conocimientos y aptitudes que contribuyan a determinar la idoneidad de sus perfiles. y **cuarto**; Con base en el procedimiento realizado para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se propone implementar en las metodologías de las Comisiones a las que se turnen los asuntos de designaciones públicas, mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas para que la ciudadanía pueda seguir de cerca el proceso de designación y emitir sus opiniones respecto al mismo.

Lo anterior se plantea también en atención a los pronunciamientos que ya ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre que las resoluciones de órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarios, sino que deben estar debidamente justificados y motivados⁷, mismos que ya fueron mencionados previamente en esta exposición, a lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se indica que los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, y considerando que es responsabilidad de las legisladoras y legisladores que

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de enero de dos mil diecisiete. Recuperado el 4 de febrero del 2022, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:4tPjzQ0n02YJ:www2.scjn.gob.mx/juridica/engros/es/2/2015/20/2_190445_3268.doc+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO



conforman el Pleno desempeñar sus actividades y emitir su voto de manera imparcial, objetiva, informada, consciente y tomando en cuenta la percepción de la ciudadanía a la que representan, observando en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, competencia por mérito y rendición de cuentas reconocidos en la Constitución, en Ley General del Sistema Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y cuyo incumplimiento, de acuerdo con la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos deriva en la aplicación de sanciones por afectar la el desempeño de sus cargos y desarrollo de los trabajos legislativos.

Además, dentro de las reformas propuestas, también se plantea reformar el artículo 12 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato con la finalidad de especificar que la votación requerida para ser designada o designado como titular de la Procuraduría será de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con la finalidad de que esta cantidad esté en sintonía y armonizada con lo establecido en la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con la votación requerida para el resto de las designaciones realizadas por esta Asamblea.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** A efectos de regular los procesos de designaciones públicas se estarían reformando diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el

Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato

- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no representa impacto administrativo alguno.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no genera impactos o afectaciones presupuestarias
- IV. **Impacto social:** Regulando los procesos de designaciones públicas se estará contribuyendo al incremento de la confianza social hacia el Poder Legislativo y a la legitimación de dichos nombramientos, toda vez que se otorgarán las herramientas necesarias para que este Congreso emita sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente, previniendo arbitrariedades y promoviendo que los procesos mencionados sean competitivos, justos y transparentes, procurando así que quienes accedan a estos puestos no sean solamente aquellas personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley, sino quienes verdaderamente posean los mejores perfiles para desempeñar los cargos, fortaleciendo nuestra instituciones públicas, respaldando la autonomía e incrementando su profesionalismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 63 y reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14

A. El Estado organizará...

Tratándose de programas...

La Ley establecerá...

El Estado velará...

B. La manifestación de las ideas...

Para el ejercicio del derecho...

I a VII

BASE PRIMERA. El organismo autónomo...

Contará con personalidad...

BASE SEGUNDA. Este organismo se registrará...

BASE TERCERA. En su funcionamiento...

BASE CUARTA. Tendrá competencia para...

BASE QUINTA. El organismo autónomo (IACIP) se integra por tres comisionados. Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante el Congreso del Estado, mediante ternas que, ***previa convocatoria pública que para tal efecto se expida***, elaborará ***con justificación fundada y motivada, observando el principio de competencia por mérito y con base en*** la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO



transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. ***El Congreso del Estado, con base en la terna y previa audiencia con las personas propuestas, hará la designación*** por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

El presidente del Congreso...

El caso de que el Pleno...

Los comisionados...

En la conformación...

Su presidente será...

La Ley establecerá...

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XXXIV.

Las designaciones señaladas en la fracción XXI del presente artículo, deberán realizarse observando los principios de equidad, competencia por mérito, imparcialidad, legalidad, objetividad, rendición de cuentas, honradez, transparencia, participación ciudadana y previa audiencia con las personas propuestas.

Artículo 82. El Supremo Tribunal de Justicia...

El Poder Judicial contará...

El Consejo del Poder Judicial estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que también presidirá



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO



el Consejo; un Juez de Partido, que será aquel que cuente con la mejor calificación de acuerdo con el dictamen de evaluación que para el efecto se emita por el Pleno del Consejo en términos de ley; dos Consejeros designados por el Congreso del Estado, de entre las ternas que para tal efecto presenten, el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente; y un Consejero designado por el Congreso del Estado, ***dichas designaciones deberán hacerse con justificación fundada y motivada, observando el principio de competencia por mérito y previa audiencia con las personas propuestas.*** Los Consejeros, salvo su Presidente, durarán cuatro años en el cargo, serán sustituidos cada año de manera escalonada y no podrán ser nombrados para el periodo inmediato siguiente.

Los Consejeros del Poder Judicial...

El Consejo del Poder Judicial...

Tratándose de Magistrados...

La evaluación de los Magistrados...

Artículo 84. Las faltas temporales de...

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado, en ternas ***con justificación fundada y motivada, observando el principio competencia por mérito,*** la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 85 de esta Constitución.

Artículo 86. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su cargo siete años y podrán ser reelectos.

Los Magistrados perderán el cargo en los siguientes supuestos:

I a IV

Los Magistrados recibirán...

Los Magistrados que terminen...

El Congreso del Estado **previa audiencia con las personas propuestas** y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno, hará la designación de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten **con justificación fundada y motivada observando el principio competencia por mérito**, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, y de los Magistrados Supernumerarios, de las ternas que **con justificación fundada y motivada observando el principio competencia por mérito**, presente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. La Misma votación calificada se requerirá para separar y reelegir en su cargo a los Magistrados.

En caso de que el Congreso...

Los Magistrados Supernumerarios...

El Gobernador del Estado...

Solo podrán ser...

Artículo 95. El Ministerio Público...

Para ser Fiscal General del Estado...

El Fiscal General del Estado...

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para que, ***previa convocatoria pública que para tal efecto se expida, integre, con justificación fundada y motivada, observando el principio competencia por mérito***, una lista de al menos cinco candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador del Estado; en tanto, éste designará un Fiscal General del Estado en forma provisional, quien ejercerá sus funciones hasta que se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna. El Fiscal General del Estado designado provisionalmente podrá formar parte de la terna.

II. Recibida oportunamente la lista...

III. El Congreso del Estado, con base en la terna y previa ***audiencia con*** las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Congreso no formula la lista o no hace la designación en los plazos que establece este artículo, el Gobernador designará al Fiscal General del Estado libremente en el primer supuesto y en el segundo de entre los candidatos que integren la terna.

IV. a VI.

Corresponde al Ministerio...

La Fiscalía General...

La ley...

El Fiscal General...

El Fiscal General...

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 172 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 172 Bis. Durante el proceso de dictaminación de los asuntos relativos a las designaciones públicas a las que se refiere la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se deberán observar los principios de máxima publicidad, equidad, competencia por mérito, imparcialidad, legalidad, objetividad, rendición de cuentas, honradez, transparencia y participación ciudadana.

A efectos de lo anterior y con la finalidad de acreditar la idoneidad de los perfiles de las candidatas y candidatos, las Comisiones Legislativas a las que corresponda el análisis de las propuestas deberán, cuando menos, hacer pública la lista de las personas propuestas, los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas, el cronograma de audiencias e implementar los mecanismos de Parlamento Abierto.

TERCERO. Se reforma el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 64. El Congreso del Estado hará la designación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de entre las ternas, que, por turnos alternativos, presenten ***con justificación fundada y motivada observando el principio competencia por mérito***, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial.

Las ternas que presente...

Las ternas que presente...

CUARTO. Se reforman los artículos 12 y 25 ter de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. El titular de lo Procuraduría, será designado por ***las dos terceras partes*** de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.

Para tales efectos, el Ejecutivo del Estado previa convocatoria ***pública***, establecerá las bases para proceder a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos y, en general, a las entidades o personalidades que estime conveniente, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO



Con base en dicho procedimiento y una vez escuchadas a las personas interesadas, el Ejecutivo del Estado propondrá al Congreso del Estado, una terna de candidatos **con justificación fundada y motivada, observando el principio competencia por mérito**, para que de entre ellos y **previa audiencia con las personas propuestas**, se designe a quien ocupe el cargo.

En el caso de que...

Si esta segunda terna...

Artículo 25 ter.- El titular del Órgano Interno de Control, será designado **previa audiencia con las personas propuestas**, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

I a VI

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna **con justificación fundada y motivada observando el principio competencia por mérito**, a través de consulta pública la cual se realizará por la Procuraduría y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet de la Procuraduría, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto de que...

Dicha consulta deberá...

QUINTO. Se reforma el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

Artículo 91. El Auditor Superior será designado...

I. El Órgano de Gobierno...

II. Concluido el plazo...

III. Agotado el plazo...

IV. Con base en la evaluación de la documentación y del resultado de las entrevistas, el Órgano de Gobierno procederá a emitir, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, una terna **con justificación fundada y motivada, observando el principio competencia por mérito**, que deberá presentarse al pleno del Congreso.

El Congreso designará...

En caso que ninguno...

SEXTO. Se reforma el artículo 159 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato quedando de la siguiente manera:

Artículo 159 Bis. El titular del Órgano Interno de Control, será designado **previa audiencia con las personas propuestas**, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:

I a VI

La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna **con justificación fundada y motivada, observando el principio competencia por mérito**, a través de convocatoria pública la cual se realizará por el Instituto y se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, además de la amplia difusión en el portal de internet del Instituto, y periódicos de mayor circulación, de conformidad con el reglamento interior. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el supuesto...

Dicha consulta deberá...

SÉPTIMO. Se reforma el artículo 448 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

Artículo 448 Bis. Quienes detenten la titularidad de los órganos internos de control del Instituto Estatal y del Tribunal Estatal Electoral durarán en su cargo un periodo de cinco años sin posibilidad de reelección y sólo en el caso del titular del órgano interno de control del Instituto Estatal este será designado **previa audiencia con las personas propuestas**, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado.

La designación de...

En el caso de que la consulta pública...

En el supuesto del Instituto Estatal, este enviará al Congreso del Estado una terna **con justificación fundada y motivada, observando el principio competencia por mérito**, para la designación correspondiente, si la terna no fuese aprobada, se

regresará al Consejo General, para que en el término de cinco días hábiles elabore una nueva terna, considerando a otros de los propuestos a partir de la consulta pública realizada y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los párrafos anteriores.

La consulta pública deberá...

OCTAVO. Se reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato quedando de la siguiente manera:

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control será designado ***previa audiencia con las personas propuestas***, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, con base en ***la*** terna que ***con justificación fundada y motivada, observando el principio competencia por mérito***, para el efecto remita el Fiscal General.

Para efecto de...

En el supuesto de que la terna no fuese aprobada...

NOVENO. Se reforma el artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para quedar en los siguientes términos:

Artículo 52. Quien detente la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato durará en su cargo un periodo de cinco años y será designado ***previa audiencia con las personas propuestas***, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, sin posibilidad de reelección.



CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO



La designación del titular del Órgano Interno de Control se hará mediante la elección de una terna **con justificación fundada y motivada, observando el principio competencia por mérito**, que derivará de consulta pública realizada por el Consejo, cuyas bases serán publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

En el caso de que...

En el supuesto de que...

Dicha consulta deberá...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GUANAJUATO; A 24 DE FEBRERO DEL 2022.

DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR

DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA

DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	<p>Asunto: Iniciativa</p> <p>Descripción: Iniciativa Designaciones Públicas</p> <p>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Y APOYO TECNICO PARLAMENTARIO - Unidad de Correspondencia Apoyo Parlamentario, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>Destinatarios: ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato YULMA ROCHA AGUILAR - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
Archivo Firmado:	File_1830_20220222220415003.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: YULMA ROCHA AGUILAR **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:04:43 a. m. - 22/02/2022 10:04:43 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: a5-ee-3a-ac-53-5a-1a-37-a6-92-0c-a0-39-e6-70-f3-ac-49-8e-08-5f-ad-ae-72-54-9c-d3-14-b2-85-a2-a1-ad-ca-1e-bf-f7-3f-8c-8f-56-86-85-30-78-98-c1-85-af-15-2f-52-e7-82-73-32-6a-75-94-04-f5-ed-d2-60-55-46-80-63-a7-0d-3b-6e-40-9c-5b-c1-d6-ce-82-8b-6b-ec-00-03-d2-e6-2e-b2-35-c9-6d-e6-03-35-9a-58-6a-b3-be-c9-a1-35-30-cd-a0-e4-c0-2d-75-7b-b2-cb-1a-0c-02-ca-f7-5f-38-cf-0d-42-bf-4b-75-d1-46-e2-16-0b-c3-8f-8e-ff-ab-28-48-07-d8-73-83-de-91-a0-56-8d-6f-6a-8d-49-df-5f-87-5f-a5-fc-c6-cc-de-fb-3a-ab-20-2c-61-c2-67-4d-a4-ad-32-5b-0d-49-2d-85-3c-ba-f4-a8-74-3e-71-30-1d-09-51-6b-80-e9-9c-51-cd-8f-58-65-26-e1-2f-83-3a-e3-60-c0-f4-72-18-a3-22-5c-7f-a5-93-71-c2-30-bd-c5-81-7e-89-a8-63-34-3d-e4-99-2b-a5-b0-af-98-cd-c5-19-41-0d-68-87-b9-bc-ea-34-61-14-a3-23-72-87-3b-0b-ac-84-9b-00-ad

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:08:32 a. m. - 22/02/2022 10:08:32 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:08:32 a. m. - 22/02/2022 10:08:32 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637811645124925272

Datos Estampillados: pKXdnNGXMPREODzO/Uwi+ovLsal=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 269039084
Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:08:34 a. m. - 22/02/2022 10:08:34 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:07:33 a. m. - 22/02/2022 10:07:33 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

95-e3-81-2b-76-f8-db-f4-ac-ad-73-cc-06-ce-63-4e-15-62-7e-b5-ee-3c-78-38-8f-f6-14-7d-c4-66-21-76-1f-78-3a-2f-3a-6c-12-4f-a1-3f-cc-af-d2-2e-ea-e2-27-fb-f6-95-10-3d-66-0e-6e-94-9e-86-d3-e7-d3-17-1f-5c-64-9b-96-9d-cf-e3-57-dd-d5-0b-3d-07-35-53-56-e4-3c-4e-dd-34-d6-69-c0-cf-89-9d-ae-97-ea-b3-e5-ef-59-d3-ba-9e-92-ce-e4-bc-38-23-b0-7d-1e-2e-99-dd-83-d8-6d-61-ea-a6-98-cc-d0-f1-09-d6-d2-1f-34-26-08-90-dd-e8-bc-a5-ab-33-9a-9c-2e-23-40-48-e1-f4-f6-58-29-ad-5f-06-1b-49-17-fe-8e-f5-81-4c-20-b8-03-36-42-1e-70-4b-a5-ad-69-0d-8a-aa-1f-cc-f7-b4-fb-7a-53-bf-f3-5b-1d-2a-ae-80-88-8a-25-1d-73-b8-3d-41-90-c3-bc-8b-2d-f6-94-3f-1c-78-36-48-ce-b3-d0-68-39-5a-8e-4b-fd-b0-67-9c-2d-3c-16-cf-0b-6b-9e-07-65-0c-d5-35-46-cd-d6-da-79-b1-c0-7f-72-39-dd-e9-f5-2c-90-f4-8a-0e-2a-90-18-76-ae-9d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:11:21 a. m. - 22/02/2022 10:11:21 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:11:22 a. m. - 22/02/2022 10:11:22 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637811646825082414
Datos Estampados: a8n/GWI0s+PifO23t6dKDgmvca=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 269039296
Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:11:24 a. m. - 22/02/2022 10:11:24 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRO ARIAS AVILA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:11:08 a. m. - 22/02/2022 10:11:08 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
29-ab-8c-ec-cb-be-ea-35-58-4d-2e-d6-37-7b-40-5c-6d-b2-5c-26-20-5e-24-48-81-e8-21-23-61-39-2a-11-cb-c0-04-83-11-5c-14-b8-0f-8a-01-e4-a9-66-59-d6-ac-73-a4-ed-cc-87-e2-08-69-22-78-1c-13-3e-dc-cd-d6-65-3c-e7-9b-4b-6d-63-32-74-10-1f-53-d7-c2-f3-5a-4e-43-59-f5-9d-bc-98-f2-9b-45-33-5c-c6-33-de-26-91-b5-57-78-82-5c-6f-62-29-62-e6-b9-c3-62-0e-fa-d0-2c-b2-d9-1a-de-c0-46-9e-76-77-16-b7-59-1b-14-3e-2e-b2-48-80-de-4b-2e-ed-c5-ef-d7-0f-e7-97-21-a0-99-20-e7-8a-8f-4b-e3-50-94-3b-21-e4-7f-34-3f-73-c2-12-e4-ce-31-ea-73-31-47-3d-ec-ef-7c-7d-2c-67-3b-6f-c2-cd-e3-39-0f-78-b5-0e-93-73-0c-d8-57-9a-3f-17-62-00-8e-5e-74-6a-71-df-05-4a-4d-ed-33-d1-f4-f5-7c-8c-07-8b-b5-c8-c6-e2-fb-27-0f-ad-11-f4-51-35-77-f3-b3-c1-eb-dd-7b-3b-23-d7-f6-c2-d3-a9-90-e7-09-55-ed-3b-df-9a-6f-89-6f-05-fa-dc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:14:55 a. m. - 22/02/2022 10:14:55 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:14:55 a. m. - 22/02/2022 10:14:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637811648959660368
Datos Estampillados: ctPfvJ3QWUcVIIBy5T/EBSnU1z4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 269039542
Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 04:14:57 a. m. - 22/02/2022 10:14:57 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/02/2022 02:35:25 p. m. - 23/02/2022 08:35:25 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

05-80-9d-dc-3a-2b-3f-43-40-ea-4b-e5-42-27-73-9b-7c-6d-7c-24-43-c0-0d-43-f3-8d-ae-85-c6-d9-dc-62-73-d0-3c-cd-6f-2c-3d-01-fc-46-c4-10-18-63-da-1a-b8-53-25-b1-9d-6c-de-13-dc-7c-35-78-7b-1e-6f-dd-c9-1e-98-b5-c6-41-31-a7-b0-ae-7a-f7-81-54-06-71-d2-ab-01-7d-4b-0f-6a-ad-70-10-ba-78-04-46-53-97-34-5f-aa-56-cd-6f-4c-d7-32-f9-38-9d-68-a8-39-eb-7c-0d-85-3a-6d-ec-b2-f0-c4-0e-e7-fa-32-85-9e-9f-75-c8-65-09-02-d1-28-15-cb-80-64-86-c6-f1-a1-1a-64-63-df-17-05-96-2a-e6-37-9b-e3-e6-b6-a4-c3-7e-0e-5e-28-40-be-12-47-ed-e9-33-f1-18-d3-7a-07-c7-8b-2d-20-cc-08-46-73-b3-ba-e1-8a-f9-86-95-5b-31-f7-71-3f-29-c8-33-b1-d0-1c-b5-0d-37-d9-d8-be-af-41-9e-51-6c-8b-00-0d-ea-ab-b6-80-80-8b-94-bd-f1-e6-2b-48-e4-90-12-82-0a-1b-e8-02-83-7e-bc-ee-e6-7c-c1-9c-f9-df-06-8e-38-c6-3c-ff-59-29-05-fc-0b

Cadena de Firma:**OCSP****Fecha (UTC/CDMX):**

23/02/2022 02:39:10 p. m. - 23/02/2022 08:39:10 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP**Fecha (UTC/CDMX):**

23/02/2022 02:39:10 p. m. - 23/02/2022 08:39:10 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637812023508779064

Datos Estampillados:

6TG/Wx0JA1Mgmlo4JGHhADS+qxk=

CONSTANCIA NOM 151**Índice:**

269054704

Fecha (UTC/CDMX):

23/02/2022 02:39:12 p. m. - 23/02/2022 08:39:12 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada